

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril veinte de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE JOSE FAVENCIO GUARNIZO CONTRA JAIME FRANCISCO BURITICÁ LEAL Y OTROS RADICACIÓN No.2019-00096-00.-

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado de la parte demandante.

Si bien tiene razón, que el traslado de las excepciones previas se realiza como lo establece el artículo 110 del C.G.P., el Despacho con el fin de proteger los derechos constitucionales de defensa y debido proceso de las partes, el cual brinda mayores garantías al permitir acceder al contenido del escrito de las excepciones previas, dispuso el traslado de las mismas por auto del 6 de abril de 2021, pues se dio a conocer a través del sistema Siglo XXI, por cuanto se encuentra registrado el auto y también, se localiza en la página web del Juzgado, micrositio estados electrónicos junto con el traslado, garantizando el principio constitucional de publicidad de las actuaciones procesales.

Por lo anterior, se niega la aclaración formulada por la parte demandante.

Por Secretaría, realícese el control del término de traslado de las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lucía Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez